

RESOLUCION GERENCIAL N° 002-2012-GOECOR/ONPE

Lima, 20 ABR 2012

**VISTOS:**

El OF. RE (CON) N° 3-0-BB/236, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Memorando N° 714-2012-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 141-2012-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 105-2010-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de diciembre de 2010, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el día domingo 10 de abril del 2011, estableciéndose como fecha para la Segunda Elección, el domingo 05 de junio de 2011;

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personería de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, de conformidad con el artículo 182° de la Constitución y el artículo 1° de su Ley Orgánica, N° 26487, concordante con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, de conformidad con los artículos 55° y 233° de la Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la conformación y designación de los miembros de las mesas de sufragio constituidas en el país, así como en el extranjero;

Que, de acuerdo al oficio de vistos el Director de Política Consular, Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, expone el caso de 82 electores residentes de la ciudad de Washington DC que erróneamente fueron incorporados en la Mesa de Sufragio N° 203178 (la cual correspondía a la ciudad de Seattle, Estado de Washington, circunscripción del Consulado General en San Francisco); por lo que 81 electores fueron trasladados a una mesa de sufragio ubicada en Washington DC, próxima a su domicilio; sin embargo, la ciudadana María Elba Agustí Rosas con DNI 082466856 no pudo ser objeto del mencionado traslado, por tener la calidad de miembro de mesa. En tal sentido, al aparecer como omisa, el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita a la ONPE se realicen los trámites necesarios para exonerarla del pago de la multa correspondiente;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorando de vistos, corrobora lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mencionando que, al presentarse un error en el registro de domicilio, se hizo el traslado de la mesa de sufragio 203178 a la mesa 210567; sin embargo, la señora Agustí Rosas no pudo ser trasladada debido a que fue sorteada como Primer Suplente de la mesa 203178;



Que, como es de público conocimiento la ciudad de Washington DC, dentro del territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra geográficamente al extremo del Estado de Washington;

Que, debido a las acciones descritas, la ciudadana María Elba Agustí Rosas figura actualmente como omisa al desempeño del cargo de miembro de mesa en las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011 (Primera y Segunda Elección);

Que, en este punto, corresponde analizar si concurren los requisitos que justifican la imputación de responsabilidad a la ciudadana mencionada, al respecto el artículo 1315° del Código Civil, regula que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de acuerdo a la definición citada, nos encontramos ante un supuesto de fuerza mayor ocasionado por la imposibilidad material para el traslado de la ciudadana María Elba Agustí Rosas a su local de votación, impidiéndole el cumplimiento de sus deberes electorales;

Que, asimismo, conforme al artículo 53° de la Ley Orgánica de Elecciones, las listas de electores por mesa se hacen sobre la base de los ciudadanos registrados en la circunscripción, es decir debe haber una proximidad territorial entre el elector y la mesa de sufragio que le corresponde; situación que no aconteció en el presente, motivo por el cual corresponde emitir el acto de administración que no considere a la mencionada ciudadana como omisa al desempeño del cargo de miembro de mesa en las Elecciones Generales 2011 (Primera y Segunda Elección);

Por los fundamentos citados en los considerandos precedentes y de conformidad con lo establecido por los literales aa) y bb) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer que la ciudadana María Elba Agustí Rosas, no sea considerada como omisa al desempeño del cargo de miembro de mesa en las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011 (Primera y Segunda Elección), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral la presente resolución para los fines que corresponda.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Entidad, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución, para los fines consiguientes.



**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**



  
-----  
**Rubén E. Durand Pardo**  
Gerente de Organización Electoral y  
Coordinación Regional  
Oficina Nacional de Procesos Electorales